

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



rida, Miranda, Táchira, Trujillo, Zamora y Zulia, se han tomado los datos de la Constitución respectiva, y de las Leyes o Decretos especiales, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los Municipios que a cada Distrito correspondían según la Constitución de 1904. Al ser sancionadas las leyes que faltan, se harán a este trabajo las pequeñas correcciones que reclame y se publicará en folleto.

11078

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente a la Ley de Registro.—26 de enero de 1911.

LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,
EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Registrador Principal del Estado Yaracuy, por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores; y

Considerando:

Que por el artículo 109 de la Ley de Registro, se confiere a esta Corte solamente la atribución de resolver las dudas que ocurran en la inteligencia de dicha Ley; y

Considerando:

Que la materia sometida a resolución no es de aquellas que deben resolverse por este Tribunal, toda vez que el Registrador ha debido proceder de conformidad con el artículo 84 de la expresada Ley,

Acuerda:

En el presente caso, la Corte no tiene materia sobre qué decidir.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos once.—Años 101^o de la Independencia y 52^o de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, *Enrique Urdaneta Maya*.—El Relator, *Carlos Alberto Urbaneja*.—El

TOMO XXXIV—4

Cançiller, *Ant^o M^o Planchart*.—Vocal, *P. Hermoso Tellería*.—Vocal, *Pedro M. Arcaya*.—Vocal, *P. M. Reyes*.—El Secretario, *Vicente E. Velutini*.

11079

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación, acerca de una consulta referente al artículo 36 de la Ley de Registro.—26 de enero de 1911.

LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION
DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,
EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Falcón por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores; y

Considerando:

Que por el artículo 36 de la Ley de Registro las Oficinas Principales de Registro son el Depósito, entre otros, de los expedientes judiciales concluidos,

Acuerda:

En el presente caso el ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Falcón, podrá solicitar del ciudadano Registrador del mismo Estado la devolución de los expedientes erradamente depositados en dicha Oficina sin estar terminados.

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero del año de mil novecientos once.—Años 101^o de la In-